

Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

5661

DECRETO 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Informe de las Diputaciones Forales.

Las Diputaciones Forales podrán establecer que los expedientes que se tramiten en aplicación del presente Decreto, deban ser remitidos a los Servicios competentes en materia de ganadería de la correspondiente Diputación Foral, en la forma y plazos establecidos en el artículo 58 apartados 2 y 3 de la Ley 3/1998, de 29 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Segunda.– Informe de la Administración Hidráulica.

Los expedientes que se tramiten en aplicación del presente Decreto, deberán ser también remitidos a la Administración Hidráulica competente, en la forma y plazos establecidos en el artículo 58, apartados 2 y 3, de la Ley 3/1998, de 29 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, siempre que las actividades e instalaciones se ubiquen en alguna de las siguientes zonas:

- Zonas de protección del Dominio Público Hidráulico.
- Zonas de vulnerabilidad alta y muy alta a la contaminación de acuíferos incluidas en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Zonas declaradas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de la actividad agraria.
- Zonas situadas en las proximidades de las captaciones utilizadas para abastecimiento urbano incluidas dentro del registro de zonas protegidas.
- Humedales incluidos en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
- Áreas situadas dentro de ámbitos protegidos por figuras con regulación legal aprobada.

Tercera.– Modificación del Decreto 165/1999, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de licencia de actividad prevista en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente en el País Vasco.

Se modifica el punto 1 del anexo II (Actividades a desarrollar en suelo no urbanizable) del Decreto 165/1999, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de licencia de actividad prevista en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente en el País Vasco, que queda redactado como sigue: «1.– Corrales domésticos y pequeñas explotaciones ganaderas de hasta 20 UGM (unidades de ganado mayor) o explotaciones equivalentes según las proporciones que se indican en el apartado a) del artículo 3 del Decreto 515/2009, de 22 de septiembre.

Si en la explotación van a coexistir varias especies, se calculará el equivalente de todas las cabezas de ganado previstas en UGM, según las equivalencias citadas, manteniéndose el mismo límite de 20 UGM.

Se incluyen también las guarderías caninas (cría y adiestramiento) con una capacidad de hasta 25 perros.»